



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 274

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado del día 16 de Octubre 1942

NUMERO 3.578

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 10 de Octubre de 1942 sobre fabricación y precios de tejidos de algodón.

(Continuación)

podiera llegar a esta medida, se procederá a la intervención de la producción por la Fiscalía Superior de las Ases, incrementando la sanción que se decretare con el importe de salarios y beneficios.

Artículo 12. Los suministros a las Intendencias Generales del Ejército, Marina y Aire, así como las de los diversos Institutos, Corporaciones Armadas y Frente de Juventudes, se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Los industriales que concurren en las subastas o concursos que se celebren, acompañarán certificado expedido por las correspondientes Secciones del Sindicato Nacional Textil en copia notarial del mismo, en el que conste el cupo mensual asignado al industrial interesado, el que le será exigido por los organismos respectivos.

En las adjudicaciones por gestión directa será exigida, asimismo, la certificación aludida.

b) Los industriales concursantes acompañarán, asimismo, declaración jurada en la que indiquen no tener ninguna contratación pendiente, y en caso afirmativo, cuantía de la misma y plazo de entrega correspondiente, al objeto de no sobrepasar del cupo que les pertenezca. Dicha declaración deberá ser asimismo exigida por los respectivos Organismos.

La prohibición de hacer propuestas superiores a la equivalencia del cupo asignado a cada concursante en relación con los plazos de entrega se entenderá en el sentido de considerar válidas las propuestas y adjudicaciones que tengan hechas a los distintos Organismos oficiales anteriormente enumerados, por el mismo período de tiempo, en evitación de que el conjunto de adjudicaciones logradas pueda superar un total de primeras materias superiores a sus cupos.

c) Efectuada la adjudicación, será puesta en conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para su traslado

al Sindicato Nacional Textil. Al cursar los pedidos correspondientes a dicha Secretaría General Técnica se indicará el número de metros a fabricar, enviando muestras, a ser posible y características, como asimismo el plazo en el que estos suministros han de servirse, al objeto de que por parte del Sindicato Nacional Textil se tomen las medidas oportunas para atenderlos debidamente, el que efectuará las entregas de primeras materias necesarias, con carácter preferente y en la cantidad y estado que precisen, independientemente de los cupos asignados, pero sin que nunca pueda sobrepasar del cupo.

Las diversas Intendencias y Organismos remitirán a ser posible, al Sindicato Nacional Textil una muestra y características de los géneros que normalmente suelen precisar y cuantos elementos puedan servir, para que por el mismo pueda procederse a la debida previsión.

d) La preferencia y urgencia de tales suministros será fijada por el Ministerio de Industria y Comercio de acuerdo con las Intendencias respectivas y Organismos afectados y, a tal efecto y para unificar la tramitación, deberá centralizar cada Dependencia en la forma que estime pertinente a la tramitación de los suministros que a los mismos afectan.

e) Estos suministros se regirán en lo que se refiere a manufacturados de algodón por las normas aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha 11 de Octubre de 1939, excepto en lo que hace referencia al ramo del agua, al que se aplicarán las normas en vigor, a cuyo efecto el Sindicato Nacional Textil tomará las medidas pertinentes para su ejecución.

A petición de dichos Organismos el Sindicato Nacional Textil informará sobre los precios y normas que deberán considerarse para esta clase de suministros, y en caso de discrepancias se someterá a la consideración de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para su resolución.

Caso de que la subasta o concurso quedara desierto podrá interesar el Organismo de que se trate, si lo estima preciso, el que sea efectuado el suministro por el Sindicato Nacional Textil, al precio resultante, de acuerdo con lo indicado, en cuyo caso se impondrá la obligatoriedad de atenderlo, dando carácter preferente a tal fabricación entre aquellos industriales que habitual y tradicionalmente fabricaban los tejidos interesados, entregando la primera materia en las condiciones fijadas anteriormente.

Artículo 13. En los casos en que los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina y Aire estimen que las necesidades de orden militar o de seguridad del Estado exijan en determinado momento la adopción de procedimientos que no se ajusten a cuanto queda expuesto, el Ministerio de Industria y Comercio, a petición de cualquiera de los enumerados, dispondrá lo conveniente para la ejecución del servicio en la forma que acuerden ambas autoridades o el Consejo de Ministros cuando así proceda, acuerdo que habrá de ser cumplido por el Sindicato Nacional Textil sin dilación alguna, incluso en el caso de ser contrario a cuantas normas tenga él establecidas para su régimen interior.

Artículo 14. Las peticiones de suministros de tejidos que formulen los Organismos oficiales con la clasificación de «preferentes» o de «interés nacional» deberán ser solicitados de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a cuyo fin y para unificar su tramitación deberá centralizar cada dependencia, en la forma que estime pertinente, la tramitación de los suministros que a los mismos afectan. Estos suministros deberán justificarse previamente, tanto la necesidad de los mismos como en la cuantía que se solicite y clasificación que deba atribuírsele.

Ordenado su cumplimiento por la Secretaría General Técnica al Sindicato Nacional Textil, este lo distribuirá en la forma que estime más conveniente entre aquellos fabricantes que habitualmente los produzcan, los que vendrán obligados a dar a dicha fabricación carácter preferente. El Sindicato Nacional Textil remitirá a dicha Secretaría relación de las órdenes cursadas.

Al incumplimiento o dilación por parte de los fabricantes designados les serán de aplicación los preceptos establecidos en la Ley de la Jefatura del Estado de fecha 4 de Enero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Artículo 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente, la que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 16. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de la presente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 10 de Octubre de 1942.—
P. D. el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres...

(Continuará)

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Noviembre de 1942

AÑO VII

NUM. 315

Núm. 3.907

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 10 de Noviembre de 1942 por la que se autoriza al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar para intervenir en todo lo relativo a la fabricación, circulación y distribución de ferrosilicio y carburo de calcio.

Excmo. Sr.: Encomendadas al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, por su Ley constitutiva y disposiciones complementarias, las más amplias atribuciones en relación con los minerales de aquel carácter y con los productos y subproductos derivados de los mismos, se hace necesario dotar a dicho Organismo de competencia para intervenir también en la fabricación y distribución de otros productos que se encuentran en una estrecha relación de dependencia y conexión con la obtención de ferroaleaciones beneficiadas de aquellos minerales.

Por ello, y de conformidad con la propuesta de ese Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, se autoriza al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar para intervenir en todo lo relativo a la fabricación, circulación y distribución de ferrosilicio y carburo de calcio.

2.º Las entidades que actualmente se dedican a la obtención de dichas sustancias, quedarán sometidas a este respecto a las normas de fabricación que el Consejo dicte, y vendrán obligadas a declarar ante el mismo sus actuales existencias, e informarle cuando así lo requiera, de sus planes de producción y venta.

3.º El Consejo determinará las cantidades de ferrosilicio y carburo de calcio que deban ser puestas a su disposición para atender a las necesidades de la defensa nacional.

Madrid 10 de Noviembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmo. Sr. Presidente del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1942

ADMINISTRACION CENTRAL

NÚMERO 3.780

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transportes).

Transcribiendo relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guías.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

ARTÍCULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LO REGULAN
------------------------	------------------------------

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Abonos de la S. A. Cros, de La Coruña.	T. O. P. 2.121 (11-2 42) Trans-Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)
Aceites de oliva	Orden de la Presidencia 26 10 42 («Boletín Oficial del Estado» número 301).
Aceites de orujo turbios y borra.....	Idem y Circular 268, de 13-12-41 («Boletín Oficial del Estado» número 351).
Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza)	Circulares 280, de 16-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 49), 300, de 7-5 42 («Boletín Oficial del Estado» 130) y T. O. P. Transp. 765 (25-1-42) y 5.890 (28 5 42).
Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, cocó y palmiste.....	Circular 280, de 16-2 42 («Boletín Oficial del Estado» 49).
Arroz y subproductos.....	Ordenes de la Presidencia de 22-9-41 («Boletín Oficial del Estado» 266) y 12 9 42 («Boletín Oficial del Estado» 257).
Azúcar	Circular 188, de 31-7-41.
Bacalao	Decreto de 28-4 39 («Boletín Oficial del Estado» 121) y Orden M. Industria y Comercio, de 28 6 39 («Boletín Oficial del Estado» 182)
Café	Circular 188, de 31-7-41.
Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.....	Orden de la Presidencia, de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).
Carnes frescas y congeladas.....	Circular 184, de 12-7-41.
Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo. (El maíz podrá circular libremente dentro de las provincias comprendidas en la zona 8.ª, Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander, necesitándose de la guía única para la salida de dichas provincias. Igualmente el centeno podrá circular libremente en los términos municipales de Perilla de Castro, San Pedro de las Cuevas, Mayalde, Cubo del Vino, San Román de los Infantes, Arcillo, La Tuda, Las Enillas, Santa Eufemia del Barco y Pereruela (provincia de Zamora), y partidos judiciales de Villafranca del Bierzo y Ponferrada (provincia de León).....	Decreto M. Agricultura, de 15 8 41 («Boletín Oficial del Estado» 231) y Orden ministerial de 22 7 42 («Boletín Oficial del Estado» 205)
Cornezuelo de Centeno.....	Circular 188, de 31-7 41.
Chocolate	Circular 282, de 17 2 42 («Boletín Oficial del Estado» 52).
Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla)	Intervenida solamente para la salida de Valencia. T. O. P. 8.851 (10 8 42). Transp.
Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción y labor, de las especies anteriores).....	Circulares 188, de 31 7 41, y 333, de 16 10 42 («Boletín Oficial del Estado» 299).

Harina de arroz.....	Circular 229, de 2 10 41.
Harina de boniatos.....	T. O. P. 4.560 (28-3 42). Transp. Ind.
Harina de cereales y legumbres.....	Circular 188, de 31-7-41. (Intervenido S. N. T.)
Jabón común.....	Circular 154, de 25 3 41.
Leche condensada.....	Circular 112, de 24 9 40.
Leche en polvo.....	Circular 153, de 24 2 41.
Legumbres: algarrobas, almorfas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.....	Decreto M. Agricultura de 15 8-41 («Boletín Oficial del Estado» 231).
Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial.....	Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 209)
Oleina.....	Circular 258, de 13-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 351).
Orujo graso.....	Circular 258, de 13 12 41 («Boletín Oficial del Estado» 351)
Pan.....	Circular 188, de 31-7 41.
Pasta, para sopa y fideos.....	Circular 96, de 23-7-40.
Patatas y boniatos.....	Circular 188, de 31-7-41.
Piensos: alfalfa pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.....	Circulares 188 de 31-7-41, y 255 de 25 11-41, y Orden del Ministerio de Agricultura de 16 10 41 («Boletín Oficial del Estado» 336).
Productos del cerdo (excepto jamones y paletillas).....	Circulares 259, de 12-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 354) y 289, de 13 3 42 («Boletín Oficial del Estado» 77).
Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).....	Circulares 179, de 2 6 41, y 257, de 4 12 41 («Boletín Oficial del Estado» 342).
Purés.....	Circular 173, de 2 6-41.
Queso de vaca y mantequilla.....	Circular 183, de 7 7-41.
Subproductos de Molinería: salvados.....	Decreto M. Agricultura de 15-8-41 («Boletín Oficial del Estado» 231).
Tortas de coco, palmiste y linaza.....	Circular 306, de 2-6 42 («Boletín Oficial del Estado» 156).

COMISION REGULADORA Y DISTRIBUIDORA DEL CARBON

Carbón mineral.....	Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24 5 35).
---------------------	--------------------------------------

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

Chatarra.....	Reglamento de la Distribución de la Chatarra, de 8 7 41. Quinto apartado («Boletín Oficial del Estado» 179).
---------------	--

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEP. LANAS)

Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón.....	Orden de 26-6 41 («Boletín Oficial del Estado» 181).
---	--

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

Pieles (excluidas las de ganado lanar, cabrío y de montería).....	Orden de 15 5 42 («Boletín Oficial del Estado» 200).
---	--

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas).....	Orden de la Presidencia de 10-11-41 («Boletín Oficial del Estado» 316).
Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera. (No necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).....	Artículo 8.º Ley de 4 6-40 («Boletín Oficial del Estado» 174) y Orden M. Agricultura de 15 9-42 («Boletín Oficial del Estado» 259).
Plantas vivas: Plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantos se utilicen para la repoblación o plantación.....	Ley de extinción de plagas del campo, de 21 5 1908 («Gaceta» de 23 5 1908) y Decreto Ley de 20 6 34. («Gaceta» de 22 6 34) rectificada en la del 26 6-24.
Salmón en época de pesca.....	Artículo 14 Ley de 20 2 42 («Boletín Oficial del Estado» 67).

semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto.....

Apartado 2.º Orden Ministerial de 3 12-41- («Boletín Oficial del Estado» 341).

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 281 de 8 de Octubre, y deberá regir desde 1.º de Noviembre próximo, hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de Octubre de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación de Transporte y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.947

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 11 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 20 de Octubre último, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La necesidad de normalizar totalmente los servicios de este Ministerio, especialmente en aspectos de tan alto interés nacional como los recaudatorios, obliga a prestar atención preferente y destacada a la formación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1943.

En esta labor atribuyen las leyes la más importante participación directa y esencial a los Ayuntamientos y como quiera que por muchos Delegados de Hacienda se viene haciendo notar que no encuentran en los citados organismos la obligada colaboración, pido a V. E., con todo encarecimiento, que curse a los Gobiernos civiles las órdenes necesarias para que exijan de los Ayuntamientos respectivos el cumplimiento inexcusablemente, dentro de los plazos reglamentarios de este deber, contribuyendo así en forma eficaz a la obra de Gobierno encomendada a la restauración de la economía nacional.

Y de acuerdo con lo que interesa al preinserto oficio, lo traslado a V. E., a fin de que curse las órdenes necesarias a los Ayuntamientos de esta provincia, para que presten su obligada e inexcusable colaboración a los servicios de Hacienda, en cuanto a la formación de los documentos cobratorios aludidos, dentro de los plazos reglamentarios que para ello se señalen por las Delegaciones de Hacienda.»

Lo que se hace público para general conocimiento por medio de este periódico oficial y más exacto cumplimiento de lo que se interesa en el preinserto oficio.

Córdoba 14 de Noviembre de 1942.

—El Gobernador Civil interino, Enrique Salinas.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 3.931

Nota de precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 11 del mes actual de acuerdo con el Sr. Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de la provincia, a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes de Noviembre.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0'88
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	2'35
Id. de paja de 6 id.	0'77
Kilogramo de carbón.....	0'73
Id. de leña.....	0'14
Litro de aceite.....	3'85
Id. de petróleo.....	1'75

Lo que se hace público, para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 12 de Noviembre de 1942.
El Presidente P. A., Luis Córdoba.

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 3.939

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de terminación de la construcción del camino vecinal DEL KM. 384 DE LA CARRETERA DE MADRID A CÁDIZ AL CAMINO VECINAL DE CORDOBA A BUJALANCE, contratadas mediante destajo público por don Manuel Mialdea Tinahones, que tiene retenida el importe del diez por ciento de la obra ejecutada, como fianza para responder de su contrato de destajo (5.384'10 pesetas) en la Caja de Fondos provinciales, se hace saber por el presente para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgados municipales de esta capital, en cuyo término radican las obras citadas, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista, como consecuencia de las

mismas, debiendo remitir los señores Alcalde y Jueces mencionados, al día siguiente de expirar el mencionado plazo, certificación de las reclamaciones formuladas o de que ninguna se ha producido, entendiéndose esto último en el caso de que transcurrido cinco días naturales siguientes, no se hallan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excmo. Diputación provincial.

Córdoba 13 de Noviembre de 1942.
—El Presidente, Enrique Salinas.

Núm. 3.963

ANUNCIO

Siendo fiesta oficial el día 20 del corriente mes, se advierte que el plazo para la presentación de pliegos para la subasta anunciada en este BOLETIN OFICIAL y en el número correspondiente al día 21 del pasado mes de Octubre, para contratar la reparación del camino vecinal PROLONGACION DEL CAMINO VECINAL DE RUTE A LA HOZ HASTA LA ALDEA DEL HIGUERAL, termina el día 19 del actual.

Córdoba 14 de Noviembre de 1942.
—El Presidente, Enrique Salinas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

Red de Acequias y Desagües principales del Canal del Genil de la margen izquierda

Núm. 3.904

ANUNCIO

en segundo concurso de Destajo para la construcción de las Acequias y Desagües principales de la Red de riego del Canal del Genil de la Margen izquierda y de las casillas de guarda de la misma, con los presupuestos siguientes:

Destajo número 3 de la Acequia número IV.—Presupuesto, 77.397'05 pesetas.—Fianza, 1.547'95 pesetas.

Destajo número 11 de la Acequia número VI.—Presupuesto, 84.963'94 pesetas.—Fianza, 1.699'30 pesetas.

Destajo número 1 de la Acequia número XVI.—Presupuesto, 91.672'16 pesetas.—Fianza, 1.833'44 pesetas.

Destajo número 1 del desagüe número IV.—Presupuesto, 52.957'65 pesetas.—Fianza, 1.059'15 pesetas.

Destajo número 1 del desagüe número IX.—Presupuesto, 78.788'87 pesetas.—Fianza, 1.575'80 pesetas.

Destajo número 1 de dos casillas de guarda.—Presupuesto, 83.305'66 pesetas.—Fianza, 1.666'10 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas y especiales de los Destajos, y condiciones para tomar parte en el concurso y modelos de proposición se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Confederación en Sevilla (Plaza de España), donde se admitirán proposiciones para estos concursos hasta las trece horas del día veinte y siete de los corrientes.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario en las citadas oficinas al día siguiente a las doce horas.

Sevilla, Noviembre de 1942.—El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.

Comisaría de Recursos

2.ª ZONA CORDOBA

Núm. 3.969

De interés para los ganaderos

A los efectos de declaración de ganado para la estadística que por la Junta Provincial de Adquisición de ganado se esta confeccionando, se hace público lo siguiente:

Primero.—Se fija un último y definitivo plazo de presentación de declaraciones que termina el día 25 del corriente, para aquellos ganaderos y propietarios de ganado que no las presentaron en su tiempo oportuno.

Segundo.—Se recuerda que estas declaraciones han de ser presentadas en los Ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentra el ganado, en los que facilitarán los impresos adecuados.

Tercero.—Queda exceptuado de ser declarado el ganado que habiendo sido adquirido por ganaderos, tratantes, etc., con posterioridad al 15 del ppdo. Septiembre, en la fecha de la compra estuviere declarado por el propietario anterior.

Cuarto.—Para los que tengan ganado en las condiciones que antes se señalan, se fijarán oportunamente las fechas adecuadas para las altas y bajas correspondientes.

Quinto.—No teniendo otra finalidad la confección de la estadística que conocer las existencias de ganado de la provincia, requiero a todos los propietarios de ganado que no declararon en su época oportuna, lo hagan en el plazo que se señala, transcurriendo el cual, se dará cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas, de los que así no cumplan.

Córdoba a 16 de Noviembre de 1942.—El Comisario de Recursos P. D., J. Pérez Ortega.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.928

En la causa número 286 del año de 1940, seguida en el Juzgado de Córdoba número uno, contra José Segura Durán, por el delito de robo se ha acordado se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia al testigo en la misma don Fernando Cabezuelo Olivares, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Tribunal el día diez y ocho de los corrientes y hora de las diez y media en que está señalada la vista de expresada causa.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.927

ANUNCIO

Habiendo sido nombrado por Orden Ministerial de fecha 24 de Octubre último, el Jefe de Negociado de 3.ª clase don José Suara Pacheco, para ejercer el cargo de Inspector Diplomado de Hacienda en esta provincia, en el día de hoy ha tomado posesión de dicho destino, haciéndose público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba a 12 de Noviembre de 1942.—El Delegado de Hacienda P. S. Antonio Gil.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas Secretaría Nacional

Núm. 3.900

Cuarta relación de fabricantes de Jabón de Tocador clasificados de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de Junio de 1941 («B. O.» núm. 182).

PROVINCIA DE ALICANTE

Hijos de Amador Navarro, P. Moreras, Monóvar.

PROVINCIA DE BARCELONA

Dora, S. A., Valencia, 647, CLOT, Barcelona.

Puig Torrellas, S. A., Pz. Comercial, 2, Barcelona.

José Murillo, Alcolea, 18, Barcelona.

Isidro Terrade, Travesera, 337, Barcelona.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Oleivícola del Centro de España, S. A., Daimiel.

PROVINCIA DE GERONA

Enrique Canadell, Carretera de Gerona, Castelfullit de la Roca.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ricardo Ruiz, General Franco, 4, Arnedo.

PROVINCIA DE MADRID

Mercedes Gastaldo López, Las Requeñas, Puente de Vallecas, 68, Madrid.

José Sánchez García, Ulpiana Benito, 22, Tetuán.

PROVINCIA DE MÁLAGA

José López Gutiérrez, S. A., Cárta-ma, Los Remedios.

Cristóbal García Muñoz, Angustias 1, Torre del Mar.

PROVINCIA DE MURCIA

José Espejo Utrilla, Santiago y Zairaiche.

PROVINCIA DE SEVILLA

Francisco Montes, Ruiz Ramos, 6, Montellano.

Antonio Espejo Martín, J. Antonio P. de Rivera, 11, Alcalá de Guadaíra.

Hijos de Pedro Salvador, Huerta Guadaíra, Sevilla.

Juan Portillo Valladares, Parras, 25, Sevilla.

Antonio Rodríguez Pérez, Florida, 1, Sevilla.

Vda. de Antonio Camacho, El Pantano, Morón de la Frontera.

Angel Camacho Alarcón, Marchena, Edificio «La Merced», Morón de la Frontera.

José Pineda Crespo, Pureza, 35, Sevilla.

PROVINCIA DE VALENCIA

Gral. Ibérica de Belleza, S. L., Mayor, 14, Albaida.

Andrés Pablo Donderis, C. de Barcelona, 245, Valencia.

José Ferri Cháfer, Cuartel, 145, Valencia.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Jabonera del Jalón, General Mola, 44, Alhama de Aragón.

Antonio Corvinos Hernández, Avenida de Mayo, 36 Zaragoza.

José María Ariza Solares, San Ro-

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.871

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado e interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Francisco López Buendía, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de esta, las siguientes fincas:

Primera.—Una suerte de tierra manchón en la Dehesa del Cañaveral, de este término, con cabida de dos hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados, equivalente a cuatro fanegas que linda a Levante, con olivar de Manuel López Rivas; al Sur, con tierras de herederos de Juan de Luque; al Poniente, con otras de los sucesores de Joaquín de Burgos; y al Norte con olivar de los herederos de Cristóbal Díaz.

Segunda.—Una suerte de olivar en el mismo partido que la anterior, con cabida de una hectárea, veinticinco áreas, veintiuna centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, equivalente a dos fanegas, que linda a Levante y Sur, con olivares de Antonio Gómez Delgado; a Poniente, con los de los sucesores de Francisco Manjón Cabeza; y al Norte, con más de Casto Pérez Roperio.

Tercera.—Una suerte de olivar y manchón en el mismo partido, con cabida de una hectárea, veinticinco áreas, veintiuna centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, equivalente a dos fanegas; que linda a Levante, con olivar de Antonio Gómez Delgado; al Sur, con más de Francisco Ruiz Gómez; a Poniente, con otros de Miguel Bergillos; y al Norte, con manchón de la Hacienda Pública.

Cuarta.—Una suerte de olivar en el repetido partido, con cabida de veinte áreas, ochenta y seis centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, equivalente a cuatro celemines, que linda a Levante y Poniente, con olivar de Francisco Ruiz Gómez, al Sur con el río Anzur; y al Norte, con tierras de los herederos de Juan Ramírez López.

Quinta.—Una suerte de olivar en la Dehesa del Cañaveral, con cabida de una hectárea, veinticinco áreas, veintiuna centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, equivalente a dos fanegas; limita al Norte, con olivar de Joaquín Muñoz López; al Oeste, con terrenos de la Hacienda Pública; y al Este y Sur, con tierras de los herederos de José de Mora Madroño.

Fueron adquiridas por el recurrente las cuatro primeras de don Manuel Rivas Quesada y la última, de don Manuel López Rivas; habiéndose acordado en providencia de hoy publicar el presente llamando a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en autos, haciendo las reclamaciones que crean oportunas, apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Dado en Lucena a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Pedro Mora Romero.—El Se-

POSADAS

Núm. 3.965

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Primera Instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a don Antonio y don Nicolás Aguilera Jiménez, a don Juan Antonio León Pérez y don Francisco Caro Pradas, yernos de don José María Aguilera Abril, a la consuegra de éste doña Josefa Carmona García y a un hijo de ésta don Antonio Caro Pradas, cuyos domicilios se ignoran, suponiéndose lo tengan en este partido, ignorándose todas las demás circunstancias personales de los mismos, para que el día primero de Diciembre próximo a las doce de su mañana comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta villa, al acto de la comparecencia a que se refiere el párrafo tercero de la regla tercera de la Ley de veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta en la que habrá de proponer y practicar todas las pruebas correspondientes referentes a la demanda presentada por don José Gómez Martínez, Procurador en nombre de don Juan Angel García García, contra los indicados y otro al objeto de que reconozcan carecer de todo derecho en la finca La Mayena y Machel, del término de Lora del Río, también conocida por Mayena y Acebuche, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Jiménez.—El Secretario judicial, José de Uribe.

BUJALANCE

Núm. 3.993

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don José María Hurtado Salmoral, se tramita declaración de herederos abintestato por muerte de doña Luisa Sánchez Salmoral en la que se consigna que sus herederos son los nueve primos hermanos de la causante doña Ana María, doña Agustina, don Antonio Luis y don José Salmoral Rojas y doña Francisca y doña Rosario Salmoral Alba y don José Rafael y doña Francisca Salmoral Mora y don José María Hurtado Salmoral.

Posteriormente y como consecuencia de los edictos publicados han comparecido reclamando su derecho don José Salmoral Piedras hijo de don Antonio Salmoral Alba, alegando que éste último primo hermano de la causante, falleció con posterioridad a ella y debe ser por tanto declarado heredero. En la misma forma compareció don Miguel Mestanza Notario alegando que su padre político don José Salmoral Alba, primo hermano de la causante sobrevivió a ésta y debe ser declarado también heredero de ésta.

Lo que se hace público a los preceptos de los artículos novecientos ochenta y cinco y novecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamando por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el apercibimiento de lo que haya lugar.

Bujalance diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Aureliano Bermúdez.—El Se-

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.458

ALONSO MARTIN, Eduardo, natural de Pueblonuevo, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años de edad, hijo de Eduardo y Trinidad, domiciliado últimamente en Pueblonuevo calle Fuente, 36, y que se encontraba en la 2.ª Compañía del 28 Batallón de soldados Trabajadores en Santiago de Compostela de donde desertó en 18 de Octubre de 1941; procesado en causa número 74 de 1941, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Fuente Obejuna a 13 de Octubre de 1942.—El Juez de Instrucción, José M.ª Luque.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 3.572

GOMEZ SANTOS, Antonio (a) el de la Buena Moza; hijo de Cristóbal y de María de los Dolores, natural de Espejo (provincia de Córdoba), de 52 años de edad, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente ante el Comandante de Infantería don Rafael Reina Ybarra Juez Militar del Juzgado número diez de esta plaza sito en la Veterinaria Vieja Calle Encarnación Agustina número uno, y del procedimiento sumarísimo de urgencia número 34.928, por el delito de rebelión seguido contra el mismo; quedando apercibido que de no hacer su presentación en el plazo indicado será declarado rebelde.

Córdoba a 20 de Octubre de 1942.—Rafael Reina.

Núm. 3.577

FERNANDEZ SERRANO, Pedro (a) El Patata y Perico Malasangre, hijo de Telesforo y de Inocencia, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión ninguna, de diez y siete años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto en la causa número 349 de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 21 de Octubre de 1942.—El Secretario, José M.ª Cortázar.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Ventura Arias.